



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2649

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante quejas anónimas, con Radicados DAMA Nos. ER 37336 del 23 de Noviembre de 2003 y ER 37949 del 28 de Noviembre de 2003, se denuncia contaminación por un aviso publicitario ubicado en el establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA TELEFARMA, ubicado en la Calle 124 No. 6 – 60, de la localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 05 de Noviembre de 2003, al establecimiento DROGUERÍA TELEFARMA ubicado en la Calle 124 No. 6 – 60, dando lugar a la expedición del concepto técnico 7350 del 07 de Noviembre de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2004EE3659 del 09 de Febrero de 2004, por medio del cual se instó al propietario o Representante Legal del establecimiento de comercio mencionado para que, en el plazo de tres días, retirara la publicidad del establecimiento, por incumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 5 literal c), 7 literal a), 8 literales a) y d), 17, 18 y 30 del Decreto 959 de 2000. Se le advirtió que, en caso de instalar nueva publicidad deberá realizar los trámites pertinentes para solicitar el registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita técnica el día 04 de Febrero de 2008 al predio ubicado en la Calle 124 No. 6 – 60, y se expidió el Informe Técnico de Radicado No. 2008IE8387 del 29 de Mayo de 2008 verificándose: *"...El establecimiento comercial cuya razón social es TELEFARMA retiro la publicidad y se traslado, por lo tanto no se encontró afectación ambiental..."*



Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la las Quejas con Radicados DAMA Nos. ER 37336 del 23 de Noviembre de 2003 y ER 37949 del 28 de Noviembre de 2003, donde se denuncia contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2649

DROGUERÍA TELEFARMA, ubicado en la Calle 124 No. 6 – 60, de la localidad de Usaquén.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.
Revisó: José De Los Santos Wilches.